





TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS DE SOCIEDAD CONSTRUCTORA ECHAVARRI HERMANOS LIMITADA, TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO CALLE HOLANDA N° 1769, Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 5/ROL D-159-2019

Santiago, 1 2 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. 1.300 de 11 de septiembre de 2019; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-159-2019, con la formulación de cargos a Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A., respecto de la unidad fiscalizable Faena de Construcción de Edificio calle Holanda N° 1769, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
- 2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente a Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A., el día 21 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.
- 3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-159-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.





4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 18 de diciembre de 2019, don Francisco Vinagre Abt, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. presentó escrito de descargos. En dicho escrito, Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. sostuvo que carecería de legitimación pasiva en el presente procedimiento sancionatorio señalando que Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. consiste en una sociedad compuesta por Surmonte S.A. y HPDM Inmobiliaria S.A., las que mediante un Joint Venture han de desarrollar el proyecto inmobiliario ubicado en calle Holanda Nº 1769, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Para dichos efectos, con fecha 19 de agosto de 2014, Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. y Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, celebraron un contrato de Construcción por Suma Alzada para la ejecución de obra material del inmueble denominado Edificio Holanda (en adelante, el "Contrato a Suma Alzada"). En el marco del Contrato de Suma Alzada, dentro de las obligaciones de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, se habría establecido el cumplimiento, por parte del Contratista, de todas las normas legales y disposiciones administrativas correspondientes para la correcta ejecución de la obra. Asimismo, arguye que los hechos constatados y objeto del procedimiento sancionatorio Rol D-159-2019 corresponden a negligencia propia y excluyente de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, sin perjuicio de que la empresa Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. haya procedido a requerir, en su momento, la implementación de medidas de mitigación, por medio del Inspector Técnico de Obras designado en el Contrato a Suma Alzada.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-158- 2019, de fecha 3 de enero de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentado escrito de descargos presentado por Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A.

6. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-159-2019, con fecha 3 de enero de 2019, esta Superintendencia reformuló cargos en contra de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, titular de Faenas de Construcción de Edificio calle Holanda N° 1769 (en adelante, el "titular").

7. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-159-2019, con fecha 10 de enero de 2020, esta Superintendencia procedió a rectificar la Res. Ex. N°2/Rol D-158-2019, en términos de rectificar el rol de referencia, debiendo decir Res. Ex. N°2/Rol D-159-2019.

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-159-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos

9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de febrero de 2020, Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, representada por doña María Fernanda Flores Mora, presentó escrito de descargos.

10. Que, en dicho escrito de descargos, Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., sostuvo lo siguiente:

i) En atención a la normativa legal vigente y aplicable al rubro, el titular, en su rol como empresa Mandante, habría adoptado todas las medidas y





precauciones necesarias para evitar daños a las obras, a su personal y a terceros, durante la ejecución de cada uno de sus proyectos, tanto en edificio como casas.

ii) Respecto al impacto producido por las obras de construcción en general con el entorno, el titular, en conjunto con el Organismo Administrador IST, habrían realizado una evaluación de puestos de trabajo (en inicio de obra, obra gruesa y en terminaciones), con la finalidad de aplicar medidas que permitan disminuir los impactos que produce el ruido en las obras, tanto para el personal directo que ejecuta las labores como para el personal externo (vecinos).

iii) Que, posterior a la evaluación mencionada precedentemente, el Organismo Administrador IST habría emitido un informe de carácter legal, validado por entidades fiscalizadoras (Secretarías Regionales Ministeriales e Inspección) en atención a la evaluación cuantitativa de exposición ocupacional al ruido, el que habría de contemplar diferentes medidas de mitigación tales como de carácter ingenieril y administrativas.

iv) Que, el Organismo Administrador IST habría elaborado un Informe de Verificación y Control de Higiene Ocupacional respecto al Informe de Evaluación Cuantitativa por Exposición Ocupacional al Ruido, de fecha 1 de marzo de 2018, el que contempla un cumplimiento del 100% en la aplicación de las medidas de control en la obra Holanda.

v) Que, en atención a los antecedentes expuestos, habrían sido adoptadas todas las medidas atingentes a evitar ruidos molestos al entorno y al personal que labora en las obras de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda. Asimismo, señala que a la presente fecha, el proyecto se encontraría concluido en su totalidad, ejecutándose únicamente servicios de post venta, con un mínimo y casi inexistente impacto medioambiental o a terceros.

11. Que, junto con lo anterior, Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda. acompañó los siguientes documentos:

i) Copia de Informe de Evaluación Cuantitativa de Exposición Ocupacional a Ruido, de fecha 1 de marzo de 2018, elaborada por el Organismo Administrador IST.

ii) Copia de Informe de Verificación y Control de Higiene Ocupacional a Informe de Evaluación Cuantitativa por Exposición Ocupacional a Ruido, de fecha 1 de marzo de 2018, elaborada por el Organismo Administrador IST.

iii) Copia de poder simple otorgado por el Sr. Eduardo José Ignacio Echavarri Morán, representante legal de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., a la Sra. Maria Fernanda Flores Mora.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.





13. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

## **RESUELVO:**

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por doña María Fernanda Flores Mora, en representación de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., con fecha 5 de febrero de 2020, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. SOLICITAR a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., que acompañe a esta Superintendencia copia autorizada de la(s) escritura(s) públicas que acredite(n) que el Sr. Eduardo José Ignacio Echavarri Morán tiene facultades para delegar el poder que le fuera conferido a efectos de tener presente la delegación de poder a la Sra. María Fernanda Flores Mora.

III. SOLICITAR la información que se indica a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., titular de Faena de Construcción de Edificio calle Holanda N° 1769, ubicada en la comuna de providencia, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 28 de noviembre de 2017.

Para ello deberá acompañar toda documentación fehaciente que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), así como también planos simples del establecimiento señalando ubicación de las medidas, y, fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Respecto de las fotografías, estas deberán se remitidas en un formato tal que sea posible constatar la metadata de las mismas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle





claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado, en caso de ser aplicable.

ii. Informar fecha de término de construcción de obras y recepción definitiva de la propiedad.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda. deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., como titular de Faena de Construcción de Edificio calle Holanda N° 1769, domiciliado en Avenida La Dehesa N° 1939, oficina N° 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. **Juan Garay**, domiciliado en calle Holanda N° 1800 y a la Sra. **Evelyn Matthei Fornet**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, domiciliada en Av. Pedro de Valdivia N° 963, todos de la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Bernardita Lautin Raglianti

Fiscal Instructora de División de Sacción y Cumplimiento

Superintendensia del Medio Ambient

SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Ltda., domiciliado en Avenida La Dehesa Nº 1939, oficina Nº 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

- Juan Garay, domiciliado en calle Holanda Nº 1800, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.





- Evelyn Matthei Fornet, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, domiciliada en Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.